

en su lugar que la indemnización a recibir por el recurrente es la que resulte en ejecución de sentencia, aplicando las bases que se establecen en el fundamento tercero de esta sentencia, y a la cantidad que se obtenga, previa deducción de lo ya cobrado, se abonará al interesado en iguales términos y plazos que la ya pagada. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, contra la que se ha preparado recurso de casación por el Abogado del Estado.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**21658** *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.240, interpuesto por «Ferruzzi Ibérica, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de febrero de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 48.240, promovido por «Ferruzzi Ibérica, Sociedad Anónima», sobre indemnización de daños y perjuicios en relación con la ayuda compensatoria de grano de girasol; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Lanchares Larre, en representación de «Ferruzzi Ibérica, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, contra la que se ha preparado recurso de casación por la parte recurrente.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**21659** *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.132, interpuesto por «Comercial Pedro Marques Mayoral, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.132, promovido por «Comercial Pedro Marqués Mayoral, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Comercial Pedro Marqués Mayoral, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 1.500.000 pesetas. Y en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**21660** *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.444, interpuesto por «Industrias Lácteas Montelarreina, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de noviembre de 1992, sentencia en el recurso contencioso-administrativo 48.444, promovido por «Industrias Lácteas Montelarreina, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Industrias Lácteas Montelarreina, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 500.001 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia contra la que se ha preparado recurso de casación por el Abogado del Estado.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**21661** *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 49.502, interpuesto por don Miguel Casellas Hortensi.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.502, promovido por don Miguel Casellas Hortensi, sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Miguel Casellas Hortensi, contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.000.000 de pesetas. Y en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Generalidad de Cataluña, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**21662** *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.657, interpuesto por Asociación Profesional de Empresarios de Pesca Comunitarios (APESCO).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de febrero de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.657, promovido por Asociación Profesional de Empresarios de Pesca Comunitarios (APESCO), sobre derecho de acceso a las pesquerías de la CEE; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en representación de Asociación Profesional de Empresarios de Pesca Comunitarios (APESCO), contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser conformes a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, contra la que se ha preparado recurso de casación por la parte recurrente.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**21663** *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.445/91, interpuesto por don Andrés García Fra.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 1 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.445/91, promovido por don Andrés García Fra, sobre sanción por infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Andrés García Fra contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (por delegación del excelentísimo señor Ministro en Orden de 30 de julio de 1990), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración Estatal, de 1 de abril de 1991, desestimatoria del recurso de alzada contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera de 8 de enero de 1990, sancionatoria con multa por infracción de la Ley de 13 de julio de 1982, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos por no encontrarlos ajustados al ordenamiento jurídico, al haberse producido prescripción de la infracción; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**21664** *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en los recursos contencioso-administrativos número 2.206/86 y acumulados números 2.207 al 2.210, interpuestos por doña Isabel Díaz García y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 2 de marzo de 1993, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos número 2.206/86 y acumulados números 2.207 al 2.210, promovidos por doña Isabel Díaz García y otros, sobre integración en la Escala correspondiente del Instituto de Relaciones Agrarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por doña Isabel Díaz García, doña Encarnación Reche Polo, doña Mercedes Navarro Reches, doña Andrea Lamo López y don Luis Año Juanes, contra la Orden de fecha 23 de junio de 1986, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó los recursos de alzada formulados contra las resoluciones que denegaron las peticiones de los interesados de integrarse en la Escala correspondiente del Instituto de Relaciones Agrarias, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en su contra; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**21665** *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 787/91, interpuesto por don Eliecer Manuel Granja y Granja.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 787/91, promovido por don Eliecer Manuel Granja y Granja, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eliecer Manuel Granja y Granja contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de febrero de 1989, por la que se decreta la jubilación forzosa del actor con efectos de 26 de febrero de 1989, así como frente a la Resolución de dicho órgano de fecha 24 de abril de 1990, que expresamente desestimó el recurso de reposición deducido contra aquélla al tiempo que se declaraba incompetente para resolver la pretensión indemnizatoria articulada, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**21666** *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.320/1090, interpuesto por «Netpak, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.320/1990, promovido por «Netpak, Sociedad Anónima», sobre sanción